



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de junio de 2021

VISTO:

La Carta N° 001-2021-JOVAZA, de fecha 11 de enero de 2021, de la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L.; el Memorando N° 40-OL-2021-HCH, de fecha 14 de enero de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 061-UAG-OL-HCH-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, de la Unidad de Almacén General; el Informe N° 081-UAG-OL-HCH-2021, de fecha 13 de abril de 2021, de la Unidad de Almacén Central; el Memorando N° 869-OL-2021-HCH, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 144-UPROG-2021-HCH, de fecha 14 de abril de 2021, de la Unidad de Programación; el Memorando N° 1387-OL-2021-HCH, de fecha 20 de abril de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 279-2021-DND-HCH, de fecha 23 de abril de 2021, del Departamento de Nutrición y Dietética; el Memorando N° 1485-OL-2021-HCH, de fecha 26 de abril de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 67-OE-HCH-2021, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Oficina de Economía; el Informe N° 578-OL-2021-HCH, de fecha 21 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2079-2021-OEA/HCH, de fecha 26 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Memorandum N° 1621-2021-OEPE-HCH, de fecha 27 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 2179-2021-OEA/HCH, de fecha 26 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 501-2021-OAJ/HCH, de fecha 15 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

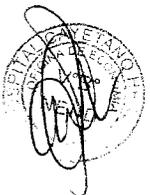
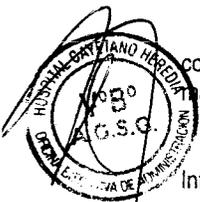
Que, mediante Carta N° 001-2021-JOVAZA de fecha 11 de enero de 2021, la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L. con RUC N° 20330055805 solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de deuda por el abastecimiento de productos alimenticios de primera necesidad y descartables, pendiente de pago por la suma de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/100 soles) correspondiente al periodo 2020;

Que, mediante Informes N° 061-UAG-OL-HCH-2021 y N° 081-UAG-OL-HCH-2021, la Unidad de Almacén General remite copia fedateada de las guías de remisión de la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L., por el ingreso de productos alimenticios y material descartable correspondiente al ejercicio presupuestal 2020 pendientes de pago;

Que, mediante Informe N° 144-UPROG-2021-HCH, de fecha 14 de abril de 2021, la Unidad de Programación, remite los Informes N° 354-2020-DND-HCH, 676-2020-DND-HCH, 710-2020-DND-HCH, 715-2020-DND-HCH y 718-2020-DND-HCH que contienen los Pedidos SIGA N° 5749, 9796, 11416, 11807, 11845 y 11979, así como las especificaciones técnicas de los productos solicitados por el Departamento de Nutrición y Dietética; Asimismo, indican que el trámite de la certificación presupuestal no se realizó en su oportunidad por no contar con saldos presupuestales en la partida 2.3. 1 1. 1. 1. (Alimento para personas).

Que, mediante Informe N° 279-2021-DND-HCH, de fecha 23 de abril de 2021, el Departamento de Nutrición y Dietética, manifiesta que da conformidad al reconocimiento de recepción y abastecimiento de productos alimenticios y material descartable, correspondientes al ejercicio presupuestal 2020; Detallando que fueron requeridos con los Pedidos de Compra N° 5749, 9796, 11416, 11807, 11845 y 11979;

Que, mediante Memorando N° 67-OE-HCH-2021, de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Economía, informó que se realizó la verificación y búsqueda en el Sistema Administrativo SIAF, y no se visualiza ningún pago parcial o total a la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L., correspondiente al periodo 2020 por el monto de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/100 Soles);





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de junio de 2021

Que, mediante Informe N° 578-OL-2021-HCH, de fecha 21 de mayo de 2021, la Oficina de Logística, concluye que la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L. con R.U.C. N° 20330055805, realizó el abastecimiento de productos alimenticios al Hospital Cayetano Heredia durante los meses de junio, octubre, noviembre y diciembre de 2020, los cuales fueron ingresados con Guías de Remisión N° 0001-037094, 0001-037125, 0001-038000, 0001-037488, 0001-037505, 0001-037526, 0001-037550, 0001-037559, 0001-037563, 0001-037564, 0001-037569, 0001-037570, 0001-037589, 0001-037596, 0001-037599, 0001-037602, 0001-037607, 0001-037621, 0001-037622, 0001-037625, 0001-037626, 0001-037631, 0001-037632, 0001-037635, 0001-037639, 0001-037642, 0001-037649, 0001-037655, 0001-037656, 0001-037657, 0001-037662, 0001-037664, 0001-037566, 0001-037571, 0001-037587, 0001-037606, 0001-037682, prestaciones que se realizaron sin Contrato y/o Orden de Compra; Sin embargo han sido confirmadas por el Departamento de Nutrición y Dietética a través del Informe N° 279-2021-DND-HCH y la Unidad de Almacén General a través de los Informes N° 061-UAG-OL-HCH-2021 y N° 081-UAG-OL-HCH-2021; por lo tanto existe una deuda pendiente de pago por la suma de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/100 Soles) correspondiente al ejercicio presupuestal 2020;

Que, mediante Memorando N° 2079-2021-OEA/HCH, de fecha 26 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/100 Soles), para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L., como-cancelación de los productos alimenticios ingresados al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo presupuestal 2020. De acuerdo al Informe N° 578-OL-2021-HCH de la Oficina de Logística;

Que, mediante Memorandum N° 1621-2021-OEPE-HCH, de fecha 27 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto asignado para el periodo 2021 es deficitario para cubrir las necesidades del HCH, por lo que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores;

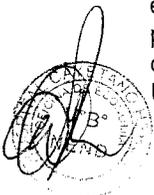
Que, mediante Memorando N° 2179-2021-OEA/HCH, de fecha 26 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el Reconocimiento de deuda a favor de la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L. por la "Adquisición de los productos alimenticios ingresados al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo presupuestal 2020", por el monto de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 84/100 soles);

Que, mediante Informe N° 501-2021-OAJ/HCH, de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, por las consideraciones expuesta y en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y estando a lo manifestado por la Unidad de Almacén General, el Departamento de Nutrición y Dietética, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística, resulta viable el Reconocimiento de Deuda, como gastos de ejercicios anteriores, de la deuda contraída a favor de la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L. por la "Adquisición de los productos alimenticios ingresados al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo presupuestal 2020", por el monto de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/10 soles);

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de junio de 2021

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

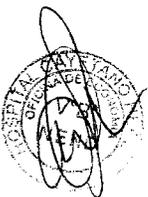
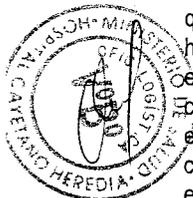
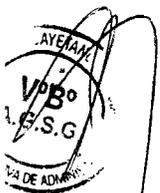
- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Asimismo, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; Por lo que, al ser una obligación correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 no se encontraría dentro de los alcances de Directiva en mención.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de junio de 2021

contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a los argumentos antes esbozados en los párrafos precedentes y la petición realizada por la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L., sobre el reconocimiento de pago por la Adquisición de los productos alimenticios ingresados al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo presupuestal 2020", deberá reconocerse la deuda pendiente de pago por el monto de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/100 soles).

Que, estando a lo solicitado por la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L. y lo opinado por la Oficina de Economía, el Departamento de Nutrición y Dietética, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, el Departamento de Nutrición y Dietética, la Jefa de la Oficina de Economía y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 024-2019/DTN y OPINIÓN N° 024-2019/DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda por la "Adquisición de los productos alimenticios ingresados al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo presupuestal 2020", a favor de la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L. con R.U.C. N° 20330055805, por el importe de S/. 92,467.84 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa DISTRIBUIDORA JOVAZA E.I.R.L., lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



AGSG/jimg
Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Departamento de Nutrición
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ECON. AIDA G. SALAS GAMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

